



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 30

SERIE: 1991-92

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO; PARA FIJAR FECHA PARA LA CELEBRACION; PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : A través de los años en la Ciudad de las Cuevas y las Aguas Claras, Aguas Buenas honra a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio, festejando con la celebración de nuestras Fiestas Patronales.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es una tradición que tiene sus raíces en el origen de nuestro pueblo.
- POR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es un acontecimiento tradicional y cultural que redundará en beneficio de nuestra comunidad en la medida en que promueve las relaciones humanas entre nuestros compueblanos y fomenta las relaciones de nuestra comunidad con otras comunidades.
- POR CUANTO : El uso de facilidades públicas para la instalación de artefactos de diversión requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.
- POR TANTO : ORDENESE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Las Fiestas Patronales en este Municipio se celebrarán durante un período de diez (10) días consecutivos, comenzando el día 4 de septiembre (viernes), extendiéndose hasta el 13 de septiembre (domingo) del corriente año (1992) ambas fechas inclusive.
- SECCION 2da : El Alcalde de este Municipio emitirá y publicará una Proclama para informar los diversos actos festivos que se llevarán a cabo en el Estacionamiento del Complejo Deportivo Municipal, Manolo Fontáñez, durante dicho período.
- SECCION 3ra : Se autoriza al Alcalde de Aguas Buenas a arrendar mediante el debido procedimiento de Ley, los sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión.
- SECCION 4ta : Está terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de cualquier tipo de picas donde el premio sea dinero en efectivo. No se aceptarán máquinas de juegos electrónicos ni mecánicas. Se aceptarán juegos de diversión (tipo feria) donde el premio sea juguetes, artefactos del hogar, prendas, peluches, etc.
- A. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 5ta : La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión cinco (5) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse las Fiestas. El licitador será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades tanto públicas como privadas. La Junta de Subasta del Municipio se reserva el derecho de conceder la franquicia al licitador que ofrezca mejores artefactos de diversión, seguridad y que estén de acuerdo con la Ley de Subasta.

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

- A. Los aparatos de diversión se instalarán en forma tal que, en lo posible no obstaculicen el libre acceso de peatones (área asignada), ni impliquen peligro para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y se le dará prioridad a los más modernos y seguros y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Guardia Municipal de Aguas Buenas, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tales fines designe el Alcalde.

Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público. Se exigirá un centro de mando con servicios de emergencia dentro de los límites de las Fiestas Patronales a celebrarse. Dicho centro de mando estará compuesto por la Defensa Civil, Policía de Puerto Rico, la Guardia Municipal y personal del Gobierno Municipal nombrado por el Alcalde.

- B. La instalación de los artefactos de diversión, kioskos o cualquier otro artefacto o negocio no podrán, de ninguna manera afectar la belleza y ornato de los lugares a usarse.
- C. La calle de entrada al parque quedará completamente libre de vehículos de motor. No se podrá estacionar a ambos lados de la calle. Será calle de entrada y salida de emergencia.

SECCION 6ta : HORARIO

- A. Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante los días de Fiestas Patronales conforme al siguiente horario:
- Desde las 3:00 p.m. hasta las 12:00 m. de lunes a jueves; de 10:00 a.m. a 1:00 a.m. viernes, sábado, domingo y días feriados.
 - Los bailes se les concederán permisos hasta las 12:00 de la media noche en días laborables y los viernes, sábados, domingos y días feriados hasta las 2:00 a.m.
 - Los espectáculos artísticos comenzarán a las 8:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. todos los días de Fiestas Patronales.

SECCION 7ma : La Administración Municipal podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad de cuatrocientos (\$400.00) dólares por un espacio para kioskos en el lugar señalado. Las medidas de dichos kioskos serán 12 x 12. Participarán entidades cívicas debidamente registradas en el Departamento de Estado y como requisito deberán presentar el Acta de Registro otorgada por la Secretaria de Estado; personas indigentes que presenten evidencia médica con carácter de urgencia para sufragar gastos y entidades deportivas y comerciantes que puedan ser afectados económicamente al trasladarse las Fiestas. Dos (2) espacios serán cedidos a: La Clase Graduanda de la Escuela Josefa Pastrana y otro al Centro Cultural. El Alcalde está autorizado a arrendar estos sitios si no son ocupados o solicitados por estas entidades.

La instalación y gastos de servicio de luz en los kioskos y en cualquier otro espacio que requiera dicho servicio será responsabilidad única y exclusivamente del arrendatario. La adjudicación de estos kioskos será intransferible a segundas personas o entidades y de no operarlo tienen que ser devuelto a la Administración Municipal para sortearlo en nuevas solicitudes.

Se prohíbe la operación de locales en forma temporera para ubicar u operar establecimientos o kioskos que se dediquen al expendio de bebidas

alcohólicas y actividades relacionadas fuera del área de las Fiestas Patronales y que están en áreas públicas. Esta disposición no incluye lugares que operen con licencia permanente.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas o cualquier otra clase de bebidas en envases de cristal. Cada kiosko deberá tener un recipiente para el depósito de la basura acumulada. Cualquier violación a éstas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible exclusión de participación en próximas ocasiones.

La Ley Estatal de ventas de bebidas alcohólicas a menores está vigente en estas Fiestas Patronales.

Dentro del área de las Fiestas Patronales no habrá ningún kiosko fuera del plano de ubicación.

Los kioskos instalados operarán conforme al siguiente horario:

- A. En días regulares, no feriados, el horario será de 3:00 p.m. a 1:00 a.m.
- B. Los viernes, sábados, domingos y días feriados, desde las 12:00 p.m. hasta las 2:00 a.m.

Las áreas de espacio a utilizarse en la venta de palomitas de maíz (pop corn), algodón, piraguas, fotografías, juguetes, bisutería, manzanas glaseadas y artesanía, serán subastadas al licitador. Su localización será a discreción del Comité Organizador de las Fiestas Patronales. Estos espacios no podrán quitar la visibilidad al público hacia la tarima de los espectáculos artísticos.

SECCION 8va : La Administración Municipal podrá arrendar seis (6) sitios para la venta de piña colada por la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares y ocho (8) sitios para la venta de pinchos por la cantidad de ciento cincuenta (\$150.00) dólares y un máximo de doscientos veiticinco (\$225.00) dólares el sitio.

SECCION 9na : El comité de Fiestas Patronales, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Arte y Cultura en coordinación con la Oficina del Alcalde serán responsables de la selección de espectáculos artísticos culturales y religiosos a ofrecerse en las Fiestas Patronales.

- A. El Comité de Fiestas Patronales y la Oficina de Relaciones Públicas gestionarán los recursos económicos y humanos para la consecución del fin arriba indicado.
- B. El Alcalde se reserva el legítimo derecho para actuar en cualquier imprevisto que surja en la celebración de las Fiestas Patronales.
- C. Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas y cigarrillos en la tarima.

SECCION 10ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables; y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de la jurisdicción, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 11va : La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menos de trescientos (\$300.00) dólares, cárcel por un término no mayor de sesenta (60) días o ambas penas a discreción del tribunal.

Ordenanza Núm. 30

Serie: 1991-92

Página 4

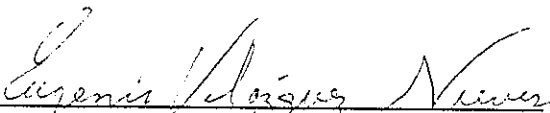
SECCION 12va : Claúsula Derogativa


Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflictos con las disposiciones de esta Ordenanza queda por esta derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCION 13va : Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Hon. Asamblea Municipal y el Alcalde a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1992.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1992 Y APROBADA POR MI A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1992.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 30, Serie 1991-92 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 19 92 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves
Hon. Elsa Rivera Pérez
Hon. David Pérez Gómez
Hon. Eric Hernández Batalla
Hon. Angel Acevedo Bernard
Hon. Francisco Paret Lugo

Hon. José B. Canino Laporte
Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Luis Miró Cruz
Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. Félix Serrano Medina
Hon. Juan A. García Camacho

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTINENCIA:

Ninguno

AUSENTES:

Hon. Roberto Velázquez Nieves
Hon. Sandra Ramos Cotto

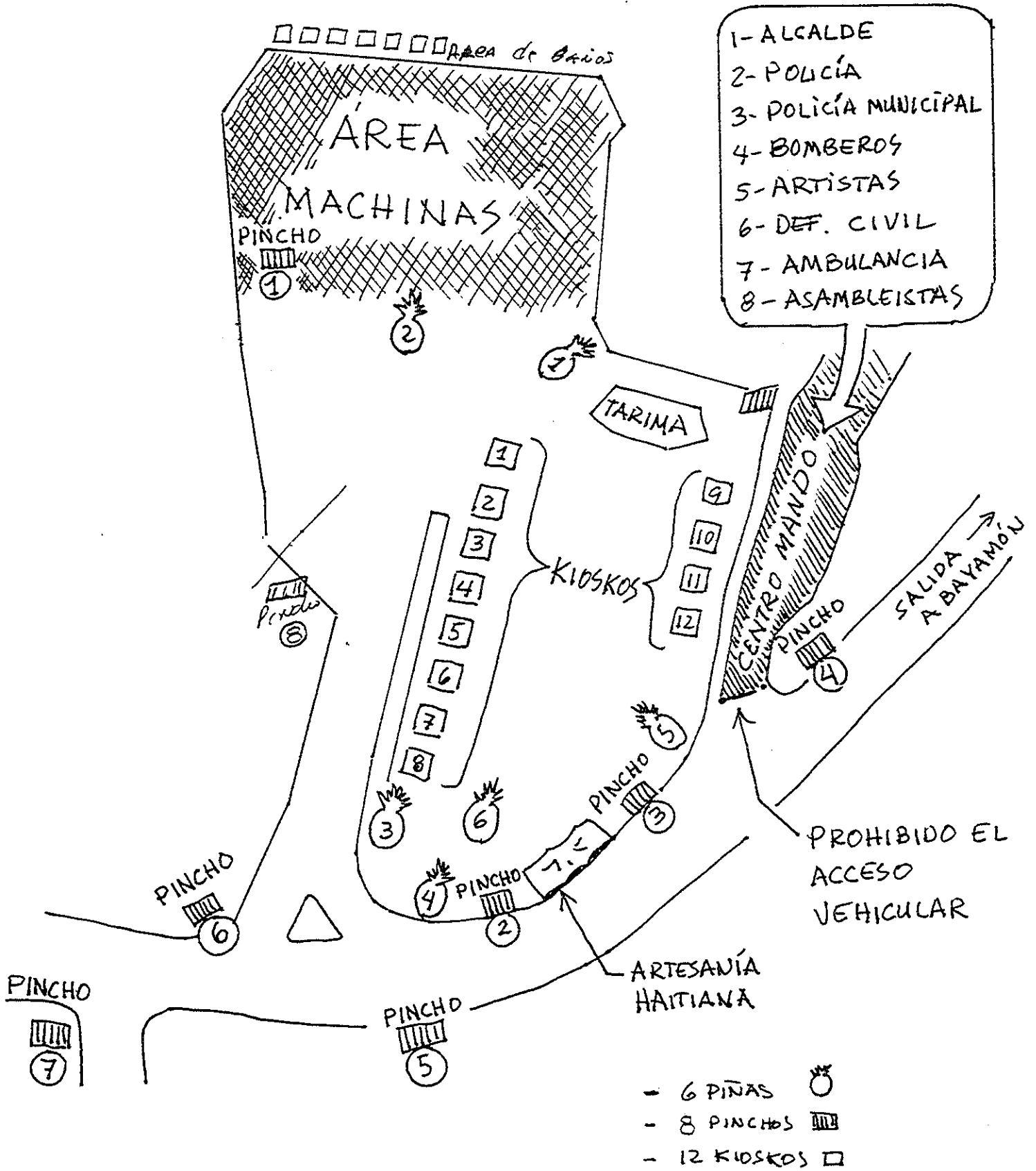
Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 30 de junio de 1992.

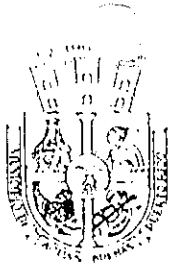
Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 1992.

Digna E. Guzmán López
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO

FIESTAS PATRONALES MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS 1992





Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 30, Serie 1991-92 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de junio de 19 92 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

Hon. José B. Canino Laporte

Hon. Elsa Rivera Pérez

Hon. Carlos R. Barreto Montañez

Hon. David Pérez Gómez

Hon. Luis Miró Cruz

Hon. Eric Hernández Batalla

Hon. Graciliano Pérez Román

Hon. Angel Acevedo Bernard

Hon. Félix Serrano Medina

Hon. Francisco Paret Lugo

Hon. Juan A. García Camacho

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTINENCIA:

Ninguno

AUSENTES:

Hon. Roberto Velázquez Nieves

Hon. Sandra Ramos Cotto

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 30 de junio de 1992.

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 1992.

Digna E. Guzmán López
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO

Construyendo Su Ciudad del Futuro!